



INFORME SOBRE CATALUNYA

Desde hace algunos meses Catalunya viene centrando la atención internacional. El conflicto político, jurídico e institucional que mantiene con España se está haciendo cada vez más complejo y aparentemente irresoluble. No queremos entrar aquí en un debate sobre el derecho de autodeterminación del pueblo catalán ni en los aspectos más políticos de la confrontación, ni tampoco insistiremos en la denuncia de hechos suficientemente conocidos, como es la violencia policial ejercida sobre la población civil el pasado 1 de octubre. En el presente informe nos centraremos en una cuestión de interés jurídico general, que nos parece debería suscitar la atención de una asociación como la AED, y que en Catalunya está en estos momentos en el primer plano del debate. Nos referimos a la cuestión de la judicialización de la política y de la consecuente irrupción del poder judicial como un agente político directo en el conflicto catalán, al servicio de una de las partes, hecho que pone en peligro un principio constitutivo de toda sociedad democrática como es la separación de poderes.

Los hechos:

En setiembre de 2015 se celebraron en Catalunya elecciones para escoger un nuevo Parlamento y gobierno autonómico, dentro de la más estricta legalidad vigente. A estas elecciones concurrieron varios partidos independentistas bajo un mismo programa político, consistente en el compromiso explícito de convocar un referendun de autodeterminación vinculante, en el que el pueblo catalán sería llamado a decidir entre su permanencia dentro del Estado español o la creación de un nuevo Estado independiente bajo la forma de república. Con este programa, cuya legitimidad nadie puso en cuestión en aquel momento, los partidos independentistas obtuvieron una amplia mayoría absoluta en el Parlamento (72 diputados sobre 135), lo que les permitió formar un gobierno bajo la presidencia de Carles Puigdemont. A partir de este momento, el gobierno catalán, en cumplimiento del compromiso contraído y ratificado democráticamente por el electorado, intentó en reiteradas ocasiones iniciar conversaciones con el gobierno central, al objeto de obtener del mismo el traspaso de competencias para convocar un referendun dentro de la legalidad y llegar a un acuerdo sobre las condiciones de celebración del mismo. El gobierno español se negó en redondo a hablar tan siquiera sobre el tema, alegando que la convocatoria de un referendun de autodeterminación, incluso no vinculante, entraba en contradicción con el

principio constitucional de la indisoluble unidad de España, y adoptó una actitud de absoluta inhibición, sin tomar ninguna iniciativa política durante los meses siguientes que permitiera encauzar las reivindicaciones soberanistas dentro de la legalidad constitucional.

Ante la evidencia de que el inmovilismo del gobierno del Partido Popular hacía imposible alcanzar el objetivo de un referendun pactado con el Estado, fue creciendo en el seno del gobierno catalán y de los partidos políticos que lo apoyaban el criterio de seguir adelante con el compromiso adquirido ante sus electores, y convocar la consulta al amparo de una nueva legalidad, emanada del propio parlamento catalán. Al triunfo de este criterio contribuyó sin duda la enorme movilización de una parte muy importante de la sociedad catalana a favor del referendun, que dio lugar a masivas manifestaciones. La decisión se materializó, finalmente, los días 6 y 7 de setiembre de 2017, en los cuales el Parlamento catalán aprobó por mayoría absoluta dos leyes: la primera, habilitaba al gobierno para convocar un referendun de autodeterminación, y la segunda establecía las bases jurídicas y administrativas para que, en el supuesto que la consulta fuera favorable a la creación de una república independiente, se pudiera operar de forma ordenada la transición al nuevo estado. Acto seguido, el gobierno catalán convocó la consulta para el día 1 de octubre del mismo año, sin perjuicio de mantener la oferta de negociación con el Estado, al objeto de encontrar una solución política pactada al conflicto que se anunciaba. Sin entrar a debatir la legalidad constitucional, la eficacia jurídica o el acierto político de las decisiones y actuaciones del gobierno catalán y su Parlamento, hemos de afirmar rotundamente que en ningún momento de este proceso se cometió delito alguno por parte de los impulsores y agentes del mismo, de conformidad con la legislación española vigente. La organización, promoción o convocatoria de un referendun, aunque sea al margen de la legalidad establecida, podrá ser calificado como se quiera, pero nunca como un delito, ya que no existe como tal en el Código Penal español desde que la Ley orgánica 2/2005, aprobada por el gobierno socialista de Rodríguez Zapatero, reconoció expresamente que tales conductas no eran constitutivas de materia penal y, en consecuencia, abolió el artículo 506 bis del Código Penal, que había introducido el anterior gobierno de José María Aznar y donde la participación en un referendun declarado ilegal se tipificaba como delito.

Una vez más, el gobierno central rechazó cualquier oferta de diálogo o de mediación propuesta por el gobierno de Catalunya, e impugnó de inmediato las leyes de Referendun y de Transitoriedad Jurídica aprobadas por el Parlamento catalán, mediante un recurso ante el Tribunal Constitucional español, y solicitó como medida cautelar la suspensión inmediata de la convocatoria del Referendun. El Tribunal Constitucional, con una celeridad desconocida hasta entonces, admitió a trámite el recurso y acordó la suspensión solicitada, prohibiendo, bajo la amenaza de responsabilidades penales, la celebración de la consulta así como cualquier actividad relacionada con la preparación o promoción de la misma. A partir de este

momento, el gobierno español dejó en manos de la violencia policial y de la represión judicial la resolución de un conflicto que en ningún momento quiso abordar en términos políticos. Sin embargo, el gobierno fracasó en su intento de impedir la celebración del referendun del 1 de octubre, así como la proclamación de su resultado afirmativo. Tampoco consiguió impedir que los días 26 y 27 del mismo mes, el Parlamento catalán aprobara, siempre por mayoría absoluta, requerir al gobierno de la Generalitat para que proclamara la república catalana independiente, cosa que efectuó su Presidente en un acto puramente simbólico, que no llegó a materializarse en ninguna medida legal ni administrativa y, por consiguiente, sin efecto jurídico alguno. La reacción del gobierno español fue incrementar la escalada represiva mediante la interposición de querellas por la vía penal, y con el beneplácito del Tribunal Constitucional y contando con la aprobación de un Senado con mayoría absoluta del Partido Popular, decidió cesar a la totalidad del gobierno de la Generalitat, disolver el Parlamento catalán y convocar nuevas elecciones para el 21 de diciembre de 1977, al amparo de una interpretación del art. 155 de la Constitución, extensiva, desproporcionada y que vulnera derechos fundamenta

La estrategia judicial del gobierno español.

Incapaz de ofrecer una alternativa política a las demandas de autogobierno de la sociedad catalana, el gobierno español ha optado por la judicialización del conflicto. Su estrategia se reduce a convertir el adversario político en delincuente y a confiar en que los juzgados y tribunales penales hagan su trabajo hasta liquidar el problema. Se trata de criminalizar el movimiento independentista, no solo en su actuación sino también en su ideología, con el objetivo de lograr su marginación política. La articulación de esta estrategia ha tropezado con la dificultad de localizar los materiales delictivos indispensables para dar alguna credibilidad a las acciones penales emprendidas contra el independentismo, habida cuenta que este movimiento se ha expresado siempre de forma pacífica y se ha servido exclusivamente para sus fines de instrumentos democráticos de participación política. Se trata de una evidencia que ha sido reconocida por cualquier observador imparcial. La convocatoria del referendun del 1 de octubre, aun pudiendo ser considerado un acto ilegal, no es constitutiva, como se ha dicho, de ninguna infracción penal, mientras que el posible delito de desobediencia a la autoridad judicial, cometido por quien hubiera desatendido la prohibición de participar en la consulta, dictada por el Tribunal Constitucional, es aplicable solamente, según la ley penal española, a los funcionarios y a determinados poderes públicos, a los que se hubiera requerido expresa y personalmente al cumplimiento de la orden judicial, y, en cualquier caso las penas aplicables (inhabilitación y multa) no permiten decretar la prisión del inculpado. Para el gobierno español y su entorno mediático, la importancia y gravedad de lo que se consideraba un desafío a un principio constitutivo del Estado español, como es el de la unidad de la patria, exigía una respuesta más rápida y de efectos más contundentes, aunque fuera a costa de infringir su propia legalidad y de vulnerar derechos

y libertades fundamentales. Por ello, no vaciló en recurrir, a los pocos días de la celebración del referendun, a la imputación por parte de la Fiscalía general del Estado de los delitos de rebelión y sedición a dos destacados líderes del movimiento independentista (los Jordis, Sánchez y Cuixart), instando su detención y prisión, medida que se adoptó igualmente contra la totalidad de los miembros del gobierno de la Generalitat y de la Mesa del Parlamento, inmediatamente después de la declaración formal de independencia. La imputación de los gravísimos delitos de rebelión y sedición, que comportan penas que pueden alcanzar los treinta años de reclusión, a un proceso cívico y político en cuyo desarrollo a lo largo de los últimos siete años no ha habido un solo acto de violencia, es un escándalo que ha sido criticado por eminentes juristas españoles y extranjeros, puesto que no se da el elemento de "alzamiento violento" constitutivo del tipo penal de rebelión (art. 472 del Código Penal) ni las finalidades delictivas del delito de subversión del orden público.

Para su efectividad, la estrategia del gobierno del Partido Popular en el terreno judicial ha contado, en primer lugar, con la Fiscalía, órgano jerarquizado que depende del Fiscal general del Estado, quien a su vez es designado directamente por el gobierno, y que ha actuado como impulsor de acciones represivas, instadas por el ejecutivo o de oficio, tanto en el ámbito policial como en el judicial. Por el contrario, se ha inhibido por completo ante los posibles delitos cometidos por los cuerpos de seguridad del Estado en sus intervenciones violentas y desproporcionadas contra personas pacíficas para impedir que ejercieran su derecho al voto el 1 de octubre. Más preocupante ha sido el papel del poder judicial, y en especial de sus más altas instancias: Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional. Con algunas excepciones significativas, la mayoría de jueces y tribunales penales, tanto de ámbito catalán como español, han asumido sin reserva alguna el papel de ejecutores de la estrategia represiva del poder ejecutivo. Siempre complacientes con las pretensiones de la acusación, sus resoluciones, basadas en argumentos a menudo extrajurídicos, reflejan la plena identificación de las instancias superiores del poder judicial con los criterios ideológicos y los objetivos políticos del poder ejecutivo, en su cruzada contra el independentismo democrático catalán.

Resulta imposible en este informe detallar los innumerables casos de resoluciones judiciales en que la deriva ideológica o política ha prevalecido sobre los criterios jurídicos. Con la autorización judicial, se han prohibido debates y reuniones, se han decomisado carteles y documentos, se ha abierto correspondencia privada, se han cerrado webs y se han registrado imprentas y medios de comunicación. Se han producido graves vulneraciones de los derechos fundamentales a un juez imparcial y predeterminado por la ley, a un proceso con garantías y a la libertad de la persona. A instancias del Ministerio Fiscal, y bajo orden judicial, se ha detenido y, en muchos casos, decretado prisión contra numerosas personas por el simple hecho de haber apoyado la celebración del referendun de 1 de octubre - lo que no constituye delito alguno, como se ha explicado - o

actuado a favor de la independencia de Catalunya, opción política perfectamente legal. Algunas de estas personas son particulares; otras, activistas que ejercían legítimamente su derecho de expresión, de reunión o de manifestación pacífica; y otros, políticos en ejercicio, amparados algunos por la prerrogativa de inviolabilidad. En 16/10/17 se produjo la detención e ingreso en prisión - donde todavía permanecen - de los señores Sánchez y Cuixart, ya mencionados, por su intervención en una manifestación popular de protesta por la detención de 14 personas, entre ellas altos cargos del gobierno de la Generalitat, y el registro policial de varios departamentos gubernativos. Dichas medidas fueron acordadas por la juez Lamela, titular del juzgado de instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, que admitió a trámite la denuncia de la fiscalía por un supuesto delito de sedición, sin que se aportara por la acusación el menor indicio probatorio, ni siquiera un atestado policial. El día 30 de octubre, a los tres días de la proclamación de la República catalana, el Fiscal General presentó querrela contra el presidente y la totalidad de los miembros del gobierno de Catalunya, ante la Audiencia Nacional, por los delitos de rebelión, sedición y malversación, cuya instrucción recayó nuevamente en la juez Lamela. Existen serios indicios de que el Fiscal esperó estos tres días a presentar la querrela para que coincidiera con el turno de guardia de dicha juez. El 2 de noviembre siguiente la juez tomó declaración al Vicepresidente y a nueve consejeros del gobierno, para ocho de los cuales decretó prisión sin fianza, y cursó una orden europea de detención contra el Presidente Puigdemont y otros miembros de su gobierno que no acudieron a la citación judicial y optaron por exiliarse a Bélgica. En ambos casos, la juez Lamela actuó ilegalmente, puesto que la Audiencia Nacional carece de competencia sobre los supuestos delitos denunciados (art. 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Por otra parte, la imposición como medida cautelar de la prisión provisional a los investigados, fue manifiestamente contraria a derecho. Según toda la jurisprudencia española y del TEDH, dicha medida se rige en esta fase inicial del procedimiento por el principio de excepcionalidad, y se aplica sólo cuando concurren determinados supuestos, que no se daban en estos casos, por lo que se vulneró y se sigue vulnerando para algunos de ellos el derecho fundamental a la libertad. Ante la manifiesta falta de competencia de la Audiencia Nacional, en 24/11/17 ambas causas fueron trasladadas al Tribunal Supremo, que designó para continuar la instrucción al juez Llarena. El 4/12/17, dicho juez revisó las medidas cautelares de prisión preventiva en el sentido de decretar la libertad provisional bajo fianza de 100.000 € para seis consejeros del gobierno catalán, pero mantuvo la prisión para el Vicepresidente y el consejero de Interior, y para los señores Sánchez y Cuixart, todos los cuales siguen privados de libertad. En la misma fecha, el juez del Tribunal Supremo imputó los delitos de rebelión, sedición y malversación a la presidenta del Parlamento de Catalunya y a los miembros de la Mesa del mismo, por haber permitido el debate parlamentario y la aprobación de las leyes que habilitaban la celebración del referendun, y decretó para todos ellos prisión provisional eludible con fianza. Un número indeterminado de personas se encuentra en

estos momentos sujeta a investigación policial y pendientes de ser citadas para comparecer ante el juez. Como se puede apreciar con su simple lectura, las resoluciones del juez Llarena constituyen un verdadero monumento a la politización de la justicia. En su esfuerzo para mantener en pie las imputaciones de rebelión y sedición, el juez instructor se ve obligado a dar por sentado un relato de los hechos en el que el ejercicio pacífico del derecho de manifestación se convierte en un acto de violencia, y en donde las víctimas de las agresiones policiales del 1 de octubre resultan ser los responsables de los daños sufridos, por su empeño en depositar su voto en una consulta prohibida. Más evidente todavía es el contenido político de los decretos judiciales que mantienen en prisión desde hace meses a cuatro personalidades, y que se fundamentan en consideraciones sobre las arraigadas convicciones independentistas de los imputados, que hacen suponer la reiteración de sus actividades políticas delictivas una vez en libertad.

Hacia el fin de la división de poderes. Los últimos acontecimientos.

Convencido de haber descabezado el movimiento independentista con las anteriores medidas represivas, el presidente del gobierno español Mariano Rajoy, amparándose fraudulentamente en la activación del art. 155 de la Constitución, decretó la disolución del Parlamento de Catalunya y convocó elecciones. Se atribuía así unas competencias no previstas en la legalidad vigente y que vulneraban el Estatuto de Autonomía de Catalunya, así como derechos fundamentales a la participación política de los electores y de los diputados ilegalmente cesados. A las nuevas elecciones, convocadas para el 21 de diciembre de 2017, concurrieron los partidos independentistas, que incluyeron en sus listas a candidatos que se hallaban en prisión, en libertad bajo fianza o investigados, y en el exilio, pendientes de comparecer ante la justicia española, como es el caso del presidente Puigdemont. Todas estas candidaturas fueron admitidas sin reserva ni condición alguna por la Junta Electoral Central, dado que todos ellos disponían de la plenitud de sus derechos cívicos y políticos. Ante la sorpresa y consternación del gobierno español y de las fuerzas políticas que le han dado apoyo en el conflicto catalán, los partidos políticos independentistas han obtenido de nuevo la mayoría absoluta en el nuevo parlamento (70 sobre 135 diputados), y han propuesto como único candidato a la investidura de Presidente de la Generalitat a su líder más votado, el presidente cesado Carles Puigdemont. Al objeto de evitar lo que sin duda representaría una evidente derrota política, el gobierno español ha manifestado abiertamente su voluntad de impedir por todos los medios la restauración en sus funciones del presidente Puigdemont al frente de un nuevo gobierno independentista. Con esta finalidad, estrictamente política, ha recurrido de nuevo, en contra del preceptivo dictamen del Consejo de Estado, al Tribunal Constitucional para lograr la declaración de inconstitucionalidad de la investidura de Puigdemont, por su condición de prófugo de la justicia, y, como medida cautelar, solicita la suspensión de la sesión parlamentaria prevista para el día 30 de enero pasado para debatir y votar dicha investidura. El Tribunal

Constitucional, ante la disyuntiva de aceptar a trámite un absurdo recurso preventivo contra un hecho todavía no producido, o de desairar al gobierno, ha dictado el 27 de enero una sorprendente resolución por la que suspende la admisión a trámite del recurso, pero, con total incongruencia, adopta una serie de medidas cautelares que nadie le ha solicitado en un procedimiento que todavía no ha sido admitido a trámite. Sin acceder a la solicitud de suspensión de investidura, dicta una serie de condiciones para su celebración. Prohíbe la comparecencia telemática o por delegación del señor Puigdemont en el debate de investidura, quien deberá estar presente físicamente en la sesión parlamentaria, si bien su presencia al acto queda condicionada a la previa presentación del señor Puigdemont ante el juez instructor de la causa que se le sigue, es decir, el juez Llarena, a quien se confiere la facultad discrecional de autorizar su comparecencia ante el Parlamento. No puede ser más evidente la interferencia del poder judicial en un proceso democrático tan fundamental como es la elección del presidente de un gobierno por un parlamento que representa la voluntad popular expresada en las urnas. Con absoluta arbitrariedad, el Tribunal Constitucional ha usurpado las funciones reglamentarias que competen en exclusiva a la Mesa del Parlamento sobre la forma y condiciones de la sesión de investidura, condiciona el ejercicio de los derechos políticos de un candidato que se halla en plena posesión de sus derechos de sufragio activo y pasivo, y de la totalidad de los diputados, a quienes se priva de la libertad de votar a quien deseen, y en definitiva se deja al arbitrio de un juez de instrucción la decisión sobre quien será el próximo Presidente de la Generalitat, con absoluto desprecio a las decisiones de un parlamento legítimo, representante democrático de la mayoría de la ciudadanía. Entendemos que la situación institucional que se vive hoy en Catalunya representa un gravísimo cuestionamiento del principio de la separación de poderes, que tiene trascendencia para cualquier sociedad democrática.

Barcelona, febrero de 2018.

ACDDH